



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00244 00

Asunto: inadmite

Auto: Int. 669

Previa a hacer un estudio de fondo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P deberá indicar los números de identificación de las partes

2. Toda vez que de conformidad con el art. 57 del C.G.P no se cumplen los presupuestos para la agencia oficiosa, deberá aportar el correspondiente poder que habilite a l profesional del derecho para impetrar la presente demanda ejecutiva; poder que deberá contener todos los requisitos estipulados en el art. 74 del C.G.P y del art. 5 del decreto 806 de 2020

3. Deberá aportarse nuevo escrito de demanda con los requisitos esbozados y sus respectivas copias para el archivo y el traslado de la parte demandada

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

6

Firmado Por:

1

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07b2957b574088b96d812b595eeff79e99a1ff2aa7c55a2a12c9f9e913457207

Documento generado en 30/11/2020 09:53:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>